

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION

PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por un año ... 60 Porseis meses 32

DE LA CAPITAL.

Por tres id ... 18

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MONTES . - PERSONAL

Habiéndose verificado últimamente en los individuos del ramo de montes en esta provincia algunas variaciones, he dispuesto que se publiquen en este Boletin oficial de la misma, para conocimiente de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y demás à quienes competa, siendo dichas alteraciones las siguientes:

TRASLACIONES .

Perito agrónomo... D. Santiago Gallo y Villafranca, à la provincia de Santander.

CESANTÍAS.

Guardas mayores.

D. Anselmo Martin García. D. Fidel de la Serna.

D. José Monreal.

NOMBRAMIENTOS.

Perito agrónomo.... D. Emilio Vidal.

(D. Inocencio Hernando y Ortiz.

Guardas mayores...

D. Victor Valdivielso.
D. Balbino Benito del Valle.

D. Cayetano Sanchez Malo.

Guardas de montes D. Felix Villanueva.

del Estado D. José Sanchez Aldebo.

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 342).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales re-

Que en 25 de Junio de 1864 se presentó en el referido Juzgado, á nombre de D. Eusebio Pons, demanda de interdicto contra Antonio Aznar, por haber puesto una llave en la tajadera del Rincon, impidiéndo que Pons la bajase para tomar las aguas de la acequia de Centen y regar la mejana del Tiemblo de Utebo con su partida del Ontinar, como lo venian haciendo el querellante y los que antes poseyeron las mencionadas tierras:

Que sustanciado el interdicto, se acordó y llevó à efecto la restitucion y la consiguiente indemnizacion de danos y perjuicios, despues de varios incidentes suscitados por Aznar:

Que el mismo D. Eusebio Pons acudió en 21 de Noviembre de 1864 al Gobernador de la provincia, en solicitud de que se mandase al Alcalde de Utebo que dejara à disposicion de los regantes la tajadera del brazal de Ontinar, obligando á Aznar á quitar el candado que tenia puesto en ella, y acompañando á su instancia copia del contrato celebrado entre Pons y el Procurador mayor de la acequía de Centen, por el cual le cedia éste el derecho de regar con las aguas de aquella acequia un trozo de tierra conocido con el nombre de Ontinar, perteneciente à la mejana del Tiemblo:

Que mientras se instruia expediente con este motivo se presentó en el Juzgado demanda ordinaria á nombre de D. Mariano Mensonada y Antonio Aznar, como Procurador del término de Centen sin manifestar que accion ejercitaban, y pidiendo que se revocase el mencionado interdicto y se declarase que Pons no tenia derecho á conducir las aguas por

el brazal ó rasa de Herederos, ni á impedir que los Procuradores abrieran y cerraran la tajadera cuando lo tuviesen por conveniente:

Que el Gobernador de la provincia, à instancias de Pons, y de acuerdo con el Cansejo provincial, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, fundándose en el núm. 2.º del art. 80 de la lev de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, en el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Rel orden de 25 de Enero de 1849, en la de 8 de Mayo de 1859, y aduciendo en su apoyo que el hecho que habia dedo lugar al interdicto habia tenido lugar en cumplimiento de un acuerdo de la Junta de aguas del término y acequia de Centen, y era un acto de policía de aguas, y que los demandantes negaban á Pons la propiedad del Onlinar, y tratándose de una finca vendida por el Estado correspondia á la Administracion designar la cosa enagenada:

Que unidas á los autos, como ya lo estaban al expediente, las «ordenaciones del término y acequia del Centen,» hechas por los herederos del término y aprobadas por el Ayuntamiento de Zaragoza en 1729, y sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juez para conocer del asunto, apoyándose en que Pons la habia reconocido en el Juzgado y sometidose à ella, y en que no se trataba de incidencia de compra de bienes nacionales ni aprovechamiento de aguas públicas, sino del riego de un particular de que aseguraba habérsele desposeido:

Oue el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trâmites:

Visto el núm 2.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye à los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre da 1836, que en su art 1.º encarga à los Jefes políticos (hoy Go-bernadores) cuidar de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca, arbolado y demás adherentes de los canales, ca-

del reglamento

art. 172

segun lo determina el

subasta

en pública

y que deben venderse

ferro-carril del Norte,

del

Estacion

La .

en

cias abandonadas

tenis derecho à dendicir les Leur

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos y Dipuciones provinciales, en los negocios que pertenecen à sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

Que la presente cuestion versa sobre el hecho de haber privado un particular á otro de las aguas de una acequia para el riego de unas tierras de su propiedad, por lo cual no son aplicables las disposiciones relativas à ventas de bienes nacionales;

2.° Que los derechos amparados por los Tribunales de justicia en la via del interdicto, y puestos en duda en el juicio ordinario, se fundan en la propiedad de las tierras regables y en un con-

trato privado:
3. Que las atribuciones de policia encomendadas á la Administración sobre distribucion de aguas para riegos, solo alcanzan á las que son públicas ó de comun aprovechamiento, pero no á las que son de propiedad particular:

4.º Que el acuerdo de una Junta de aguas formada de los propietarios que utilizan las de una acequia de su pertenencia no puede estimarse providencia administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARÍA NARVAEZ.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º Ferro-carriles.

Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento dictaco para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles, y Real orden de 24 de Enero de 1863, he acordado que el jueves 17 del préximo mes de enero, à las doce de su mañana, se proceda á la subasta de los efectos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norle, si antes de ese dia no han sido reclamados por sus dueños ó consignatarios. Insitrad no el era

La subasta se celebrará en el muelle de la Estacion de San Vicente, al pié de la montaña del Principe Pio, bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la linea, y el Director de la Compañía ó sus representantes; y se enagenarán los efectos que se espresan en el estado que se publica à continuacion, si no se hubieran reclamado hasta dicho dia.

Madrid 14 de Diciembre de 1866. El Gobernador .= CARLOS MAREORI.

,	I SECON	25.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00	Vimero 203.
1	ALMACENAJE. Rs. vn. Cént.	222 222 222 222 222 222 222 222 222 22	10300
100		The state of the conference and sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations are sequilibrations are sequilibrations and sequilibrations are sequilibration	19
1	s. vn. Cénts.	0.0 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	- 10 L 01 10 01
	PORTE Rs. vn.	Servicio. 35 25 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35 35	6 52 52 86 9729 81 87
100	Peso.	250 1450 1450 1650 1750 1	16 180 66560 19 250
-		o. o	ss. uas. is. ones).
	Naturaleza.	Pies de cama Caja drogas. Piezas de carro. Froncos de árboles Saco ropa. Cesta vidriado. Baul cuero. Fardo bacalao. Barriles licores. Barriles licores. Barriles licores. Predras melino. Balto envases. Paquete diarios. Predras melino. Baul vacío. Caja botellas vacias Wagon lena. Hierro viejo. Lio cornisas. Cesta. Piedras sillería. Baul.	Paquete sellos. Paquete sellos. Caja medallas. Piezas vacias. ledras (8 wagones Baul ropa. Barrica grasa.
. h.	miorias Nura ca sde comirco di de Noviembr	Pies de cama Caja drogas. Piezas de carro. Troncos de árboles. Saco ropa. Casta vidriado. Baul cuero. Baul corveza. Barriles licores. Barriles y cesto colore Bulto de hierro. Caja botellas vacias. Wagon piedras. Cajas jarabe. Wagon sillería. Biedras sillería. Baul.	Paqu Paqu Caja Piey Piedras Barr Barr
30	Número de bultos	of tres id Is leditores de los mencionados periodicos. (Real orden de 5	1100
	to min. 1642.	Gacon and a special sp	Lian.
VI.	10 DECEMBER 1	Burgos. Vitoria. Olazagoitia. Madrid. Palencia. Madrid. Segovia. Burgos. San Sebastian. Sanchidrian. Valladolid. Valladolid. Idem. Madrid.	Burgos. San Sebastian Villalva. Madrid. Palencia. Idem.
100	tle y antended	DENGLA DEL CONSELIO DE MINISTROS. Sau S. Lencia enscilada en lencia enscilada en lencia en lenc	San a San automatic
1	eragoza V eff 1 del distigle	nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta fical provincia de Antono de la provincia de Antono de An	M. la REINA
STATE OF	at, de grande de la constante	Pancorbo. Burgos. Mengoria. Vela vos. Vela vos. Irum (Medina). Madrid. Avila. Irum. Bilbao. Irum. Idem. Idem	Medina. Medina. Miranda. Irum (Cette) az (Las Caldarum. Irum. Madrid. Bilbao.
100	do lux260, 6	Pan Niran A A A B B B B B B B B B B B B B B B B	M N Irun N N N N N N N N N N N N N N N N N N N
が行	en la taladerav jue Pons la liki	Halla. Morez. Morez. mo. Santos. no. Jajo. Bedmar. iison. Luis. mo. a. Ill. Ill. fuz. sspianz. ig. sspianz. ig. ssime.	iró. iró. rigal.
	Consideration of the confideration of the confidera		Ernesto Bergue. J. M. Prado. Francisco Cairó. Lambet. Francisco Madrigal Noell. El mismo. Ballesteros.
a li	querel gle v	Fermina Fermina Fermina Fermina Fermina Martin R. Antomio V. El mis El mis Joter Tomás I Marqués de Simon B George El mis Garcí Labast Arpax Francisco El mis Manuel San Borre Borre Juan C Patricio D Patricio D Ratricio	Franci Franci Franci B
12	o el Interdicto. Lo la restitue: Rolzacian de s	ignerate en los mensienes del ramo de mantes en esta con esta con	okie ratio varificado n
000	s de veniten de sant d	Prancisco Gasjoso Fehx Villavorde. Antonio García. Antonio García. Tums. Genaro Morinkel. Delvas. Baños. Gatuise Lonje. Gatuise Lonje. Gatuise Lonje. Allad Vilss. Juan Zubia. A. Łande. Juan Zubia. J. Ruiz. J. Ruiz. Ramon CarboHo. Antonio Martin.	Redolfo Sanchez. Encinas. Gefe de estacion. Juan de Teran. Terier. Francisco Castaño E. García.
38	riemine de 1	The second of th	
de.	Solution of State	e creaming	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200
96	FECHA DE EXPEDICION.	Febrero. Junio. Junio. Junio. Julio.	Idem.
100	Pers v el eco	0.400 November 1 12 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	888899999
04 61	Número de expedicion	157 157 157 158 158 158 158 158 157 157 158 158 159 159 159 159 159 159 159 159 159 159	4706 2147 1986 2518 8555 2655 8034 8899
859	Velocidad	D. Victor Vabliviako Cole de	Augustas and voice
	Número de série.	1.00	283 268 140 140 174 774
de Julio de	naria a nomi ada ye ntonio lergino do	1866, Pariano Menanon et un de la Mariano et u	= 보다 = 보호 = 다
0	arsin colora	1874 1874 1874 1874 1870 1980 1980 1980 1980 1980 1980 1980 198	4065 4065 4144 41144 1150 5728 5612 4058
de	Numero Seeses ordens	1874 1874 1850 1850 1850 1850 1850 1850 1850 1850	290 4065 2875 2875 4144 1150 5728 5612 4058

-El Sub-Gefe del servicio comercial, Francisco Villaronga. -V. -El Ingeniero Gefe, (rubricado) Madrid 50 de Setiembre de 186

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS DEL ESTADO.

Se hace saber que el dia 27 de Enero próximo se celebrarán subastas públicas para el arrendamiento de las fincas del Estado que se expresan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que seguidamente se inserta.

and Número della	para ios mondios	Semantica to Transport of the Park Ph	Plant state podnisto it ofto	Renta anual
night dates correct.	1. 01	Pueblos donde radican.	Procedencia.	Colono actual. que servirá de tipo.
del inventario.	targed to the formation		Service of the servic	enhance at a solution of the state of the second of the se
-inn oxid - 5003710	i the de albrancas - B	- all sold and the state of the second secon	sea el año carricina à lav	of to El arriendo she supremempente concluido que
otionale lab aveller	siriudes para el cen	and and sub the SUBALTERNA	DE BRIVIESCA.	tres ados, que emparareja accontarsudes-
derodencion y ca-	examiciones, olicinas	hvorecellores, ademas de los generos	Tex on the Albeit do no Apl	The same of the sa
	h eshabai Tierrasung	que ya conodan all'Inevo deposito de	Monjas de Vileña.	El Concejo
as Mindicipilidades		The second of th	colandados, tembindo efec-	Hilario Vesga
umiento.—intenten	id : casa y pajar :	le de les unes acrebilades punies.	robacion at inting ado.	Angel del Hoyo
	clase thi paper se ha		tide a los archalacids.	Francisco Alonso . as as supiles oboles is no acon 5700 oup
Citiz de la constante de la co	solicitibles sobre rec	Sas clases superflues, y sus precios	rebaja, asi conibilampoco	Faustine Capillas
The state of the s	chos chisoratos -sego	arregiades, bi	plazos ni dislinbit especie	Agustin Rebollo
.1081] 图 起 图 301.		fin e-mismo College queda estable-	od. id.	Vicente Vesga (menor) 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.
	-Disty bi clones vigent	cido el único depópio de las diferentes	oto a quien con espona	Anacleto Condado
solved to the solve	The state of the s	classes do panel de bina de la marya di-	julcio de perilbi tengan.	Domingo Fernandez, and about 1100 olos 116 lean h
	que cabiesponden a la	id.	y fruios pon. bintos, si	Joaquin Alonso 9 oldes
complete bile to		brica situada en Luana, de los Schores	ando entre a .biscer las .	Pablo Calzada
	dos la bierricios que	Arza, Arcante y Chinpania.	que le correspibida, sado ignationi, bial, page	Geronimo Castilla
an estate of the de	Mr. Charles and Landson Street, Street	04-21 id.	ato escribano, biretes de	Pascual Vesgas.
krima's spoldiades	The state of the s	id.	ros, el papel, chi sec in-	Toribio Vesga
and hises		id.	rediente o su chategra y	Miguel Vesgas
ob osidentalessibe		OUNCIE STATE		Marcelino Velez
	todas thi provincias at	id.	id.	Antonio y Venancio Vesga
ASSOCIATION SOUR	presio.bide sus part	id.	denis conditions que	Isidoro Vesga
- and resumment with	valencibide modidas -	LA COSSELTA MINISTER PROVINCIAL	paperdide eduction	Alejandro Frajales 66
e escridos ihimura	vigente bi-Reduccion d	The sand as ide as ance	deptache por ibicostum-	Nicolás Vesga
in oblide ab semi	-Redu bt ion de miles	id.	incia, siempre-Hie ne so	Ignacio Gutierrez.
in in the first of the	reales bi centimos in	La prediccion din que la mayorla de	conductones of the second	Victor Vesga
in a depuise to	haber birio que i cada	los Ayudamientobiha acugido el uso		Plácido Vesga
	Table in the Total Table	de nuestra modelación impresa para las	tile and soulder	Raimundo Vesga. un algante la man compil omali 62a simal
er mensin binnen	por escoldos y del hab	variadas y combicadas operaciones		Juan Gutierrez
	edda wib-corresponde	puestos à su cuidido y que exige of	occion (me coldia ellos	Venancio Vesga
cuario cubitos fi	value .bi los sollos del como de la poleon	Restlation desenance bi de la busca estada de la busca estada de la	id.	José y Casilda Vesga
on secondary of		historican He dos politico nos ha impul-	ficios a que diciona lugar.	
1167	Tierras	Hermosilla.	enclosse entathings on	Julian Diez 60 slodie
che 1101	ingery. Playajos, agricol;	Grisaleña.	to on el misuro hestro.	Toribio Vesga
Lent o district to o	une - Pronosticus sobr	-bidad soesble sorden SUBALTERNA I	R RURGOS DELLE OVER	en que se encuentre enciavado aquel. 20. El rematante sesará en fin de Se-
sel separate	Lieupo Promistices singuistices of del of	il on kalendara the Enthulling Shirt thank	The state of the s	the second of the substitute of the same o
2585	Tierras.	-sig ob silsoum Ubierna of omoo oles mis	Monjas de Vivar.	José Huemes
o las plancie mag	-tantivo de algunas d	to the complete material and the last	- Of Bring and	dejar deede dicho dia a disensiasan and
istencia y riqueza"	edus at proquentions	SUBALIERNA DE	VILLADIEGO.	que deba sustituirle y en el de las viñas il tipo señalado.
	de las papiacienes, etc.	position a Sandoval de la Reina, of shour	Cofradia de San Pedro	
Tryaks para los	Su precio serie el de	per solo sirva de aveda à sufragar los	HALL STATE OF STATE O	Valentin Rodriguez
a Manieral out	suscentores a la Consulti	SUBALTERNA D	E ARANDA.	The state of the s
os y comabilitad	Manual da prosupuest	Fuentelcesped. S	an Brancia 1 20010	City C. signs in cover on 2(42) and
61 v 62 3455	Tierras y viñas	Mambrilla de Castrejon.	an Francisco de Segovia. Su Iglesia.	Ciriaco Gonzalez. Il 107/31/31/2/33/2 54 Victoriano Arranz. 14
3489	la consideration	Pedrosa de Duero.	Las Animas.	Faustino Páramo
id Administra-	to himse distant or	The state of the s	6 0	Por bestimonio de remato ariando estado estado

bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

MAYOR CUANTÍA.

- 1. Se consideran de mayor cuantia las subastas cuyo tipo esceda de 500 rs. y se celebrarán á las doce de la mañana de dicho dia en el despacho del Señor Gobernador de la provincia, ante este Señor, con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda pública: y en el mismo dia y hora en la cabeza del distrito en que radican las fincas ante su Alcalde, procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento, con intervencion del Administrador subalterno del partido ó persona que este designe para que le represente.
- 2.º Los licitadores á dichos arriendos presentarán sus proposiciones durante la hora anterior á la que queda señalada en pliego cerrado, y redactadas con estricta

sujecion al modelo que se inserta al final de este anuncio, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la subasta.

5. A dichos pliegos cerrados se acompañará documento en que conste que el licitador ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento ó en la Administracion principal del ramo, la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuya circunstancia no serán admisibles los pliegos.

4. Llegada dicha hora de las doce se procederá por el Sr. Presidente á laapertura de los pliegos que se hayan presentado, leyendolos en voz clara é inteligible, así como los documentos de depósito, despues de lo cual se publicará por el Escribano ó Secretario el nombre del que resulte el mejor postor y la cantidad que ofrece, y en su vista dicho Sr. Presidente hará la adjudicacion, sin perjuicio de la aprobacion superior.

5.º Hecha que sea la designación del mejor postor, se devolverán á los demás licitadores los documentos de los depósitos que hubiesen verificado, reservándose no obstante los pliegos de proposicion de los mismos para unirlos al espediente, así como el documento de depósito y pliego presentado por el rematante.

6.° Si las fincas anunciadas radican en el distrito municipal de Burgos, no se celebrará respecto á ellas mas subasta que la que tenga efecto ante el Sr. Gobernador.

7.º Los remates de mayor cuantia deberán ser aprobados por la Dirección general del ramo para su validez, después de lo cual se formalizará la correspondiente escritura pública.

MENOR CUANTÍA.

8. De esta clase son las subcstas que no excedan de 500 rs. de tipo y se celebrarán en dicho dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional del distrito, con asistencia del procurador síndico, Secretario del Ayuntamiento y Administrador subal-

terno del ramo del partido ó persona que designe para su representacion.

9, Llegada la hora señalada, se procederá por el Sr. Alcalde presidente à la lectura del presente pliego, terminado lo cual, admitirá posturas por pujas à la llana sobre la cantidad que sirva de tipo por el espacio de media hora, anunciándolas la voz pública segun se vayan haciendo; y pasado dicho tiempo adjudicará el remate al que resulte mejor postorza a la consensa de la cons

Si el rematante fuera persona de responsabilidad suficiente, se expresará asi en la acta de remate, y si no lo fuera, hará el señor presidente que designe sugeto que le garantice, firmando este dicha acta como flador.

40. Cuando las subastas de esta clase se refieran à fincas radicantes en el distrito municipal de Burgos, se celebrarán en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado ante el Señor Administrador, oficial primero interventor y escribano de Hacienda pública, con las

mismas formalidades que quedan dichas, unay hora antes de la señalada para los

11. Las subastas de menor cuantia no causarán efecto hasta que no hayan sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la has fineas det Estatsionivorase

Codiciones que han de observarse en ambos arriendos.

12. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos, provinciales y municipales.

15. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Octubre del presente y concluirán en 30 de Setiembre de 4869.

14. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de laschozas, tapias, norias, arbolado y demásque contengan, en el estado en que se encuentren, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que se notáren al fenecer el contrato, que serán regulados por peritos.

No podrá roturar las fincas destinadas à pastos, y solo podrá usar las de labor à

(15) (Las tierras labrantias se dividen en tercios, de los cuales dos están sembrados y el restante de barbecheo.

Este tercio es el que el nuevo colono entrará à labrar en la fecha del contrato ó sea antes de Marzo de 1867, segun la costumbre del pais, reservándose los otros dos tencios, con las eras, al actual Hevador hasta terminar la recoleccion de frutos de dichos dos tercios en el año actual, quedando despues á disposicion del rematante unas y otras fincas.

16. Los prados corresponden al nuevo colono desde la fecha en que principia el arriendo.

17. Las viñas se entregarán al rematante al mismo tiempo que el tercio de

48. Las huertas empezará á disfrutarlas desde 1.º de Noviembre del presente año hasta fin de Octubre de 1869.

19. Las leñas de poda ó chapodo del arbolado, el año que correspoda, se disfrutarán por el colono que cultive la finca en que se encuentre enclavado aquel.

20. El rematante cesará en fin de Setiembre de 1869 en el usufructo del tercio de tierras y en los prados, que ha de dejar desde dicho dia á disposicion del que deba sustituirle y en el de las viñas

cesará tan luego como se termine la recoleccion de dicho año, reservándose aquel los dos tercios de tierras restantes y las eras hasta hacer la recoleccion de sus frutos en el año de 1869, segun se espresa en la condicion 45 respecto al actual colono.

21. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente.

22. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la ley de 50 de Abril de 1856.

25. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados, teniendo efecto el del primer semestre el dia que se comunique la aprobacion al interesado.

No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ni rebaja, asi como tampoco el pago en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

24. Además del precio del remate abonará el rematante á quien corresponda el valor que á juicio de peritos tengan labores hechas y frutos pendientes, si les hubiere, cuando entre á poseer las fincas del tercio que le corresponda.

25. Será obligado igualmente al pago de los derechos de escribano, fieles de fechos y pregoneros, el papel que se invierta en el espediente ó su reintegro y las dietas de peritos en el caso de justi-

26. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leves y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las condiciones establecidas en este pliego.

27. Caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieran lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la

cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quie-

28. El pago de las contribuciones será de cuenta de los arrendatarios, para lo cual queda rebajado su importe en el

Anuncios particulares

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FABRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59 .- BURGOS.

El dueño de este Establecimiento liene el honor de ofrecer à sus constantes favorecedores, ademas de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados .-

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fabrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compania.

CALENDARIO DE

LA CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL PARA EL AÑO DE 1867.

La predileccion con que la mayoria de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestra modelación impresa para las variadas y complicadas operaciones puestas á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado à dedicarles un librito que bajo el titulo de 'Calendario les proporcione alguna utilidada Nuestros deseos hubieran sido mas cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo à cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas à quienes principalmente se dirigen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo

He aqui, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va à contener:

Épocas célebres; referencias del año actual á varias épocas notables.-Fiestas movibles .- Temporas .- Velaciones .-Tribunales .- Cómputo eclesiástico .- Posicion geográfica de Madrid. - Diferencias de horas de las principales ciudades del globo, segun el meridiano de Madrid.-

Entrada del sol en los signos del Zodiaco. -Cuatro estaciones. - Eclipses de Sol y Luna .- Ortos y ocasos del sol .- Calendario completo .- Ferias y mercados en general.-Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que la Iglesia los celebra.-Parroquias de Madrid, su situacion, resumen histórico, campanadas para los incendios. y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales .-Servicio general de Correos .- Giro mútuo de libranzas .- Reseña de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.-Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864. -Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno - Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.-Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarios de Ayuntamientos.-Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.-Indice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.-Sistema decimal y equivalencia de medidas. - Sistema monetario vigente.-Reduccion de escudos á reales. -Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.-Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde. -Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.-Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudes.-De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravadises .- Reseña histórica de cada mes y trabajos agricolas propios de cada uno .- Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo. - Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.-Refrancs agricolas.-Recetas útiles al labrador. -Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores à la Consulta Municipal ó al Manual de presupuestos y contabilidad municipal, y el de 5 reales para los no suscritores.

Se halla de venta en la Administracion del expresado periódico, calle del Espejo, númn. 9 y 11, que cuidará de remitirselos inmediatamente francos de porte.

MAYOR CUANTIE.

Se ronsideran de mayor cuantia

Los SS. suscritores á este periódico oficial, que deseen continuar recibiéndole sin interrupcion, se servirán avisarlo oportunamente. oup andered & obligan loh paravoue le represente.

los licitadores a diches arriciales

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

fradia de San Pedro. TARIFA DE LOS DERECHOS QUE DEBEN DEVENGARSE.

	6 fieles				
SUBASTAS DE MENOR CUA	ANTIA ODBITIO Blde fechos. Pregoneros.				
W	50 lg esta Victoriano Arranz				
	Las Animas Parelina Parena				
Por los arriendos y actas de remate	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Por testimonio de remate cuando el interes	esado lo pida 4				
the sale of the same laboration of the same l	licitadores los documentos de los depósi-				
ATTIKUD TOYAM el partido o persona que					
designe para su representacion.	no obstanta las atmenta at atmetado on				
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 50	no obstante 12 pliegos de proposicion 2000 los mismos por unismos para unismos de secondos				
Por lestimonio de remate chando el inter-	eresado lo pida				
Por los arriandos auva tino organia da 90	eresado lo pida de solutin de solutin sol 20,000 rs. de solution 20 de solution de solutio				
Daniel de la constant	presentado per el registante.				
Por testimonio de remate chando el intere	presentado pida interior de la 20 de la 20 resado lo pida interior de 12				
19 TOO CHIEF OF MALES OF THE STATE OF THE ST	at the interest of the state of				
al schobukinnun and eile ESCRITURAS.	209 08 010 2012 011 011 011 011 0 0 0 0 0 0 0				
To les aurien les de E00 et A 90 000 de	la que teliga ofecto ante el St. Gobres di				
En los que excedan de 20.000 rs. de id					
En los que excedan de 20.000 rs. de id.	d				
Et el remalante fuera persona de rea-	-90 chites at the same of				
pousabilidad sufficiente, se expresent not	PROPOSICION as read the long seems of the proposicion and the long seems of the long				
MODELO DE	PROPOSICION of mand omer 19th in 19th				
-GH , BTOBA OH OH IS C , SANTON OF THE PARTY WAS	lo cual se formalizarà la correspon il di				

lo cual se formalizará la correspondicat del evaor presidente que designe suget

escritura publica. sh onise que le garantice, firmando este diche a.C. MENOR-CUANTIA se obliga á pagar la cantidad de rs. vn. annales por el arriendo de sont a acrottor de supente das sal dos osal con sujection al

pliego de condiciones de que está enterado. la casa con la la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de que está enterado. la casa con la condiciones de condiciones de que está enterado. la casa con la casa con la condiciones de c

-sign of dicho dis v nora sate al se constant v firma volta de la constant de la Burgos 22 de Diciembre de 1866,-El Administrador, Agustin Genon. dei Ayumamiento y Administrador subat- Y escribano de Hacienda pública, con tas